

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTOS

**Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.**

En los autos del juicio de amparo número 289/2021, promovido por **José Sebastián Ceballos Sánchez**, contra actos de la **Segunda Sala y Juez Vigésimo Segundo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** de quien reclama la sentencia de veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictada en el toca 711/2012/10; el 14 de diciembre de 2021 se dictó un auto por el que se ordenó notificar por medio de edictos al tercero interesado Juan Luis Calderón Aguilera, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, queda a su disposición, en esta secretaría, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Georgina Vega de Jesús.**

Rúbrica.

**(R.- 515696)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada:

María Elena Jiménez Mondragón

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 242/2021-B, promovido por Shizue Ito Aripez, de propio derecho, contra actos del Notario Público Número Dos, con ejercicio en Tecate, Baja California, y de otra autoridad, en el que sustancialmente se reclama la cancelación de la inscripción del registro de propiedad de la escritura pública número 114904, volumen 2651; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 242/2021-B, se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada María Elena Jiménez Mondragón, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 21 de diciembre de 2021

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales  
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

**Carlos Israel Badilla Navarrete**

Rúbrica.

**(R.- 515796)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**

Quejosa: Litza Paola Flores Cruz, quien es representante legal de la sociedad quejosa Holding de Restaurantes, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

Edicto

*“...Inserto: Se comunica a la tercera interesada Rubí Escobar Ramírez, que en auto de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo promovida por Litza Paola Flores Cruz, quien es representante legal de la sociedad quejosa Holding de Restaurantes, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital de Variable, registrada con el número de juicio de amparo 352/2021-I-B, en el que se señaló como acto reclamado el emplazamiento de la sociedad quejosa, y en vía de consecuencia, todo lo actuado en el mismo; así como la ejecución del laudo, por la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco, dentro del expediente laboral J.5/484/2017. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las once horas del cuatro de agosto de dos mil diecisiete.”*

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.  
 Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Luis Irving Cornejo Quijano.**

Rúbrica.

**(R.- 515908)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
 EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.  
 TERCERO INTERESADO “ALFONSO RUBÉN MONDRAGÓN ROMERO”

En los autos del juicio de amparo 493/2020, promovido por María de la Luz López Ruiz, por propio derecho, contra actos del Juez y Actuario adscritos el Juzgado Sexagésimo Quinto Civil de la Ciudad de México, admitida la demanda por auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Alfonso Rubén Mondragón Romero, haciendo de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2021.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.**

Rúbrica.

**(R.- 515952)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
 EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **458/2020**, promovido por propio derecho por Berenice Luz María Soto González, contra actos de la **Magistrada Unitaria por Ministerio de Ley de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y otra autoridad, consistente en la **resolución de siete de septiembre de dos mil veinte, emitida en el toca unitario 21/2020, que confirma el auto de cinco de marzo de dos mil veinte dictado por el Juez Cuadragésimo Cuarto Penal de la Ciudad de México en la causa penal 22/2017, por el cual se niega la orden de aprehensión por el delito de abuso sexual agravado y deja la causa penal de referencia bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; así como su cumplimiento**, donde se señaló a JORGE SÁNCHEZ LEAL, como tercero interesado, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual del citado tercero interesado, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con

intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuatoria de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 10 de diciembre de 2021

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Pedro Aguilar Valencia.**

Rúbrica.

(R.- 515949)

---

Estados Unidos Mexicanos

Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

“EDICTO”

Ernestina Garfias Moreno y Cinematográfica RA, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 397/2020, promovido por Dora Luz Vázquez Arellano, representante de Carlota Arellano Gómez, contra la sentencia de uno de junio de dos mil veinte, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca 968/2019 y sus acumulados 969/2019 y 970/2019, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 19 de marzo de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Fernando Aragón González.**

Rúbrica.

(R.- 515960)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO

“ANTONIO JOSÉ DURÁN VILLEGAS”

En los autos del juicio de amparo 443/2020, promovido por Yesika de los Ángeles Márquez Páez, por propio derecho y en representación del menor con iniciales J.A.D.M. (identidad protegida), contra actos de la Primera Sala y Juez Primero, ambos de lo Familiar de la Ciudad de México, admitida la demanda por auto de cinco de octubre de dos mil veinte, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Antonio José Durán Villegas, haciendo de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 29 de octubre de 2021.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.**

Rúbrica.

(R.- 515966)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **609/2021-IV**, promovido por **Manuel Hernández Ugalde**, contra actos del **Juez Primero Penal de Delitos No Graves de la Ciudad de México y otra autoridad**, consistente en **el auto de término constitucional de dos de julio de dos mil veintiuno, dictado en la causa penal 146/2019 y la identificación administrativa (ficha signalética)**, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado con iniciales **J.P.G.**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Quedan a su disposición en la Mesa IV de este Juzgado las copias de las demandas que en derecho les corresponden (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente.

Ciudad de México, México, treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Licenciado Andrés Muñoz Ochoa.**

Rúbrica.

**(R.- 515888)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México**  
**con residencia en Nezahualcóyotl**  
**Amparo Indirecto 390/2021-V**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **390/2021-V**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, promovido por **Benito Cruz Quiterio y/o José Luis García Miraflores, Cristian López Hermosillo y Diana Torres Mondragón, contra actos que reclaman del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de **Claudia Amenzola Jaramillo (concubina del occiso Nemo Fernando Emilio Torres Jiménez), Silvia Martínez Cruz (esposa del occiso Juan Antonio Garay Mondragón), y Susana Vázquez Castillo (esposa del occiso Arturo Guzmán Villalpando) (tercero interesadas)** a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama la negativa por parte de la autoridad responsable en decretar el cierre de instrucción de la causa instruida contra los hoy quejosos. Por ello, se hace del conocimiento de **Claudia Amenzola Jaramillo, Silvia Martínez Cruz y Susana Vázquez Castillo** que deben presentarse dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo consideran pertinente hagan valer los derechos que les asistan y señalen domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **nueve horas con diez minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.

**Licenciado Luis Castro Aguilar**

Rúbrica.

**(R.- 515961)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 674/2020-IV**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA: QUETZAL LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN EN LÍNEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo indirecto **674/2020-IV**, formado con motivo de la demanda promovida por **Jesús Escudero Acosta**, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad De México**, se advierte: que por auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se admitió la demanda de amparo en la que se señaló como acto reclamado la **resolución de diecinueve de octubre de dos mil veinte**, dictada en el toca **404/2016/07**, por la Sala responsable, que **confirmó la interlocutoria de siete de enero de dos mil veinte**, dictada por el Juez Vigesimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, dentro del juicio de controversia de arrendamiento inmobiliario **445/2015**, promovido por el quejoso en contra de **Quetzal Logística y Distribución en Línea, Sociedad Anónima de Capital Variable y Alejandro Orta Rosas, que declaró improcedente el remate en tercera almoneda.**

Y que por auto de tres de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada **Quetzal Logística y Distribución en Línea, Sociedad Anónima de Capital Variable**, publicado una sola vez, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 03 de enero de 2022

El Secretario

**Carlos Augusto Casas Santiago**

Firmado Electrónicamente.

**(R.- 516103)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo 1623/2017-II**  
**EDICTO**

Noemí Contreras Nañes.

En los autos del juicio de amparo 1623/2017-II, promovido por Eleuteria Santa María Bravo, por derecho propio, contra actos del Jefe de Departamento de Pensiones, Seguridad e Higiene de la Delegación en el Estado de Coahuila del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se le señaló como tercera interesada y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarle a juicio a través de edictos, conforme a lo proveído en acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en el área de Actuaría de este Juzgado de Distrito, las copias autorizadas de la demanda de amparo, haciendo de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos; así también se les informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista, según lo dispone el artículo 29 de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno  
El Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

**Roberto Fraga Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 516108)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Quintana Roo**  
**EDICTO.**

CANTEX ENTERPRISES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 13/2021,  
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 13/2021, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank División Fiduciaria, por conducto de su apoderada Azurena Canché Soberanis, en contra de la sentencia treinta de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el toca mercantil 10/2021-X, del índice del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, y su ejecución atribuida al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ambos con residencia en esta ciudad, el Secretario en funciones de Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado CANTEX ENTERPRISES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse, por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
Cancún, Quintana Roo, tres de enero de dos mil veintidós.  
Secretaria del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito.  
**Alicia del Milagro Salgado Burgos.**  
Rúbrica.

**(R.- 516144)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En el expediente número **220/2021-V**, relativo al **juicio ordinario civil** promovido por **Comisión Federal de Electricidad** en contra de **GTD ELECTROTECHNIK, sociedad anónima de capital variable**, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento a la demandada **GTD ELECTROTECHNIK, sociedad anónima de capital variable**, que mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el **siete de octubre de dos mil veintiuno**, turnado a este juez de distrito el día siguiente hábil, la **Comisión Federal de Electricidad**, en la vía ordinaria civil, le demandó las siguientes prestaciones: **A).- El pago de la cantidad de \$6,387,183.21 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VENTIUN PESOS 21/100 M.N.) que derivo con motivo de la falta de materiales y equipos no devueltos a mi representada por la demandada, que se le suministraron para efecto de que fueran instalados permanente en la obra pública denominada CONSTRUCCIÓN OPTIMIZACIÓN DE MEDIA TENCIÓN PARA LOS CIRCUITOS CRS-24, CRS-25X, ODB-21 Y ODB-24, ZONA UNIVERSIDAD, respecto del contrato No. DN000-036/11, 9400060196 de fecha 22 de marzo de 2011, celebrado entre Comisión Federal de Electricidad y la demandada GTD ELECTROTECHNIK, S.A. DE C.V. para la realización de dicha obra. Importe que le fue requerido a través de la interpelación notarial de fecha 31 de marzo de 2014, que se ha negado a pagar hasta la fecha. Dicho importe se generó con motivo de que la demandada, al ser rescindido del contrato, se negó a devolver los materiales y equipos sobrantes (no instalados en la obra), que más adelante se detallan. Dicha obligación se encuentra estipulada en el inciso e) de la cláusula Decimotercera del Contrato citado. B).- El pago de las actualizaciones de la cantidad antes referida, al valor de los materiales y equipos a precios vigente hasta el momento en que sean pagados los mismos de conformidad con lo establecido en el inciso e) de la cláusula décimo tercero del contrato. C).- Los intereses legales calculados sobre la cantidad reclamadas, más las actualizaciones que sé determinen respecto de los precios de los materiales y equipos no devueltos por la ahora demandada, (mencionados en los 2 incisos anteriores), como saldo resultante del finiquito del contrato antes referido. D).- El pago de los gastos y costas que se originen**

**por la tramitación del presente juicio.** Admitida que fue la demanda por auto de trece de octubre de dos mil veintiuno, es por lo que se le hace saber que tiene un plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente procedimiento a oponer excepciones y defensas y ofrecer las pruebas que consideren pertinentes; apercibida que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para ello y se tendrá por debidamente emplazada al presente juicio, siguiéndolo en su rebeldía, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial de demanda con anexos, con las cuales se le corre traslado, asimismo se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán por lista que se publique en el rotulón de este juzgado.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.  
Secretaría del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**María Mónica Guzmán Buenrostro.**  
Rúbrica.

(R.- 515684)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,**  
**en Naucalpan de Juárez**  
**- EDICTO -**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

Tercero interesado, Alejandro Fleischer Korbman.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **437/2020-I**, promovido por Raquel Haber Núñez, por propio derecho y en representación de los menores de identidad resguardada S.F.H y E.F.H, contra actos del **Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México**, consistentes en:

1) Las sentencias interlocutorias de veintisiete de febrero de dos mil veinte, dictadas en la Controversia de Divorcio Incausado con número de expediente 559/2019, del índice del Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, que resolvieron los recursos de revocación hechos valer por Raquel Haber Núñez, contra las determinaciones del juez responsable, en las que negó requerir al deudor alimentario, el pago de diversos servicios, cuotas condominales y daños causados al inmueble en el que habita, vacunas pendientes de los infantes e inscripción a clases de natación, bajo el argumento de que ya se encontraba fijada la pensión alimenticia a favor de los menores; y,

2) Resolución de cuatro de marzo de dos mil veinte, dictada dentro de la audiencia inicial celebrada en el juicio de origen citado, que resolvió el recurso de revocación hecho valer por Raquel Haber Núñez, que hizo valer contra la revisión de la medida provisional, en la que confirmó la pensión decretada a Alejandro Fleischer Korbman, a favor de sus menores hijos, consistente en el 40% de los ingresos ordinarios y extraordinarios y la obligación además de realizar el pago de las colegiaturas de los infantes.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a Alejandro Fleischer Korbman, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiocho de julio de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple del escrito inicial de demanda de amparo, del ocurso aclaratorio, y del auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se publica en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal y diversa que se fija en el área designada para tal efecto por la administración del edificio en que este juzgado tiene sede, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de diciembre de dos mil veintiuno.  
La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Licenciada Celia Salinas Santos.**  
Rúbrica.

(R.- 515968)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO.**

**CODEMANDADO: FEDERICO VALENZUELA LEMMEN MEYER**

En proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **ejecutivo mercantil 375/2019-V**, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat** en contra de **COMERCIALIZADORA CARNEMAX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y FEDERICO VALENZUELA LEMMEN MEYER**, se ordenó emplazarlos por medio de edictos y al efecto, se les hace saber que la parte actora demanda de ustedes, las siguientes prestaciones:

A. El pago de la cantidad de \$19,784,000.00 (diecinueve millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos con cero centavos Moneda Nacional) por concepto de monto principal vencido y adeudado a mi representada por virtud de las disposiciones que hicieron los demandados de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito de Cuenta en Corriente de fecha 21 de mayo de 2013, tal como fue modificado mediante un Primer Convenio Modificatorio de fecha 27 de julio de 2015 y un Segundo Convenio Modificatorio de fecha 19 de febrero de 2016 y el estado de cuenta certificado de fecha 19 de junio de 2019.

B. El pago de la cantidad de \$275,490.78 (doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 78/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y adeudados a mi representada, calculados al 19 de junio de 2019, por virtud de las disposiciones que hicieron los demandados de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito de Cuenta en Corriente de fecha 21 de mayo de 2013, tal como fue modificado mediante un Primer Convenio Modificatorio de fecha 27 de julio de 2015 y un Segundo Convenio Modificatorio de fecha 19 de febrero de 2016 y el estado de cuenta certificado de fecha 19 de junio de 2019.

C. El pago de la cantidad de \$716,945.65 (setecientos dieciséis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 65/100 M.N.) por concepto de los intereses moratorios vencidos y adeudados a mi representada, calculados al 19 de junio de 2019, por virtud de las disposiciones que hicieron los demandados de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito de Cuenta en Corriente de fecha 21 de mayo de 2013, tal como fue modificado mediante un Primer Convenio Modificatorio de fecha 27 de julio de 2015 y un Segundo Convenio Modificatorio de fecha 19 de febrero de 2016 y el estado de cuenta certificado de fecha 19 de junio de 2019.

D. El pago de los intereses ordinarios que se sigan generando hasta el pago total del monto principal vencido y adeudado, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

E. El pago de los intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago total del monto principal vencido y adeudado, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

F. El pago de los daños y perjuicios generados por el incumplimiento del pago del crédito, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia.

G. El pago de gastos y costas que genere el presente juicio ejecutivo mercantil.

Asimismo, hágase saber a la parte codemandada, que deberá presentarse al juicio para dar contestación a la demanda dentro del término de **ocho días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto respectivo, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, procediendo a notificarle las ulteriores notificaciones por medio de lista, que se fijará en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Ciudad de México, 18 de octubre de 2021.

La Secretaria.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en

Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Nashielly Paola Tercero Matos.**

Rúbrica.

**(R.- 516143)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**EDICTO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien inmueble:

*“INMUEBLE UBICADO SOBRE LA CALLE FELIX ROMERO, NÚMERO 213, DE LA COLONIA VOLUNTAD Y TRABAJO, CÓDIGO, POSTAL 87390, EN HEROICA MATAMOROS, TAMAULIPAS, CON DATOS REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, FINCA NÚMERO 108916, CALLE FELIX ROMERO, LOTE 7 MANZANA 1, FRACCIÓN A, COLONIA VOLUNTAD Y TRABAJO, CON REFERENCIA CATASTRAL 22-01-16-170-030, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO LOTE 7-SIETE FRACCIÓN A, DE LA, MANZANA 1- UNO DE LA COLONIA VOLUNTAD Y TRABAJO, EN LA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, COMO CONSTA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL VOLUMEN MILÉSIMO BICENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO, ESCRITURA NÚMERO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (20,924) PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDGARDO ARNOLDO GARCÍA VILLANUEVA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO, CON EJERCICIO EN HEROICA, CIUDAD DE MATAMOROS, ESTADO DE TAMAULIPAS”*

Inmueble que también se identifica como:

*“EL UBICADO SOBRE LA CALLE FELIX ROMERO, NÚMERO 213, DE LA COLONIA VOLUNTAD Y TRABAJO, CÓDIGO POSTAL 87930, EN HEROICA, MATAMOROS, TAMAULIPAS”,*

*“FINCA NÚMERO 108916, CALLE FÉLIX ROMERO, LOTE 7, MANZANA 1 FRACCIÓN A, COLONIA VOLUNTAD Y TRABAJO, CON REFERENCIA CATASTRAL 22-01-16-170-030”, y;*

*“CALLE FÉLIX ROMERO IDENTIFICADO COMO LOTE 7- SIETE FRACCIÓN A, DE LA MANZANA 1- UNO DE LA COLONIA VOLUNTAD Y TRABAJO, EN LA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS COMO CONSTA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL VOLUMEN MILÉSIMO BICENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO, ESCRITURA NÚMERO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (20,924) PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDGARDO ARNOLDO GARCÍA VILLANUEVA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO EN EJERCICIO EN HEROICA CIUDAD DE MATAMOROS ESTADO DE TAMAULIPAS”. lo siguiente:*

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 9/2021-III, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de Alfredo Isaac Benavides Quintana, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia, y el inmueble materia de extinción de dominio es producto del **delito contra la salud** (en su modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína con la finalidad de producción).

Las personas que se crean con derecho sobre el inmueble señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida provisional de anotación preventiva de la demanda y la medida cautelar de aseguramiento precautorio del bien inmueble afecto.

Expedido en tres tantos en la Ciudad de México, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Miguel Rosado de Loza**

Rúbrica.

**(E.- 000131)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO.

En el juicio de amparo directo **D-183/2021**, promovido por **ARMANDO AMAYO RAMÍREZ**, contra el acto de la CUARTA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, consistente en la resolución dictada el doce de octubre de dos mil veinte, en el toca de apelación 64/2020, se ordenó emplazar por edictos a **ANA PATRICIA MONTIEL DE LA GARZA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente  
La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Nadia Saldaña Vicente.**  
Rúbrica.

**(R.- 516041)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 1505/20-EPI-01-9**  
**Actor: Kosas Cosmetics, LLC.**  
"EDICTO"

**- TAWNY, S.A.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1505/20-EPI-01-9**, promovido por **KOSAS COSMETICS, S.A.**, en contra del Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20200848283, de fecha 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual resolvió el recurso de revisión interpuesto, en el sentido de confirmar el diverso oficio número 20200348020, de fecha 13 de julio de 2020, por el cual se negó el registro de la marca 2201255 KOSAS; **con fecha 10 de noviembre de 2021**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **TAWNY, S.A.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece

el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

**Mag. Celina Macías Raygoza**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Claudia Elena Rosales Guzman**

Rúbrica.

(R.- 515892)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Jelmar, LLC.

Vs.

**MDR Pharma, S.A.P.I. de C.V.**

**M. 1465034 Clear Active**

**Exped.: P.C.1114/2021(C-515)11364**

**Folio: 32548**

**“2021, Año de la Independencia”**

**MDR Pharma, S.A.P.I. de C.V.**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

Por escrito presentado en oficialía de partes de esta Dirección, el 4 de junio de 2021, con folio 011364, por Enrique Alberto Díaz Mucharraz, apoderado de JELMAR, LLC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MDR PHARMA, S.A.P.I. DE C.V.** el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día hábil en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

19 de noviembre de 2021.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 516035)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Prusa Development A.S.**  
**Vs.**  
**Israel Angel Alba Parada**  
**M. 1531920 Prusa**  
**Exped.: P.C. 1469/2021 (N-442) 15186**  
**Folio: 29511**  
**“2021. Año de la Independencia”**  
**Israel Angel Alba Parada**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 20 de julio de 2021, con folio de entrada 015186, **RAFAEL BELTRAN RIVERA**, apoderado de **PRUSA DEVELOPMENT A.S.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ISRAEL ANGEL ALBA PARADA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

26 de octubre de 2021

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

**Roberto Díaz Ramírez.**

Rúbrica.

**(R.- 516076)**

**Federación Fortaleza Social, AC**  
**AVISO**

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 2001. Actualizada con las reformas publicadas en el propio Diario el 27 de enero de 2003, 28 de enero de 2004, 23 de febrero, 27 de mayo y 28 de junio de 2005, 18 de julio de 2006, 28 de junio y 31 de agosto de 2007 y 13 de agosto de 2009 y la Fe de erratas a este último Decreto, publicada en el citado Diario el 21 de agosto de 2009, y 10 de enero de 2014, y para los efectos que el mismo establece, la Federación Fortaleza Social, AC publica el siguiente listado:

- I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

<b>Nombre de la Entidad</b>	<b>Entidad federativa</b>	<b>Nombre de la Entidad</b>	<b>Entidad federativa</b>
Operaciones de Tu Lado, SA de CV SFP	Guanajuato	Únete Financiera de Allende, SA de CV SFP	Nuevo León

Caja Progressa, SA de CV SFP	Guanajuato	Sociedad de Alternativas Económicas, SA de CV SFP	Ciudad de México
MasCaja, SA de CV SFP	Guanajuato	Financiera Planfía, SA de CV SFP	Ciudad de México
Capital Activo, SA de CV SFP	Sonora	Financiera Auxi, SA de CV SFP	Ciudad de México
Paso Seguro Creando Futuro, SA de CV SFP	Guanajuato		

Celaya, Guanajuato a 17 de enero de 2022  
 Federación Fortaleza Social, AC  
 Representante Legal  
**Lic. Susan Leticia Martínez Mañón**  
 Rúbrica.

(R.- 516141)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Bidg, S.A. de C.V.**

Vs.

**Inteligencia Directa Digital JTGI, S.A. de C.V.****M. 1940072 Bid Trouvé.****Exped.: P.C. 775/2021 (N-238)6701****Folio: 33146****“2021, Año de la Independencia”****Inteligencia Directa Digital JTGI, S.A. de C.V.****NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 14 de abril de 2021, con folio de entrada 6701, por **Juan Alberto Huerta Bleck**, apoderado de **BIDG, S.A. DE C.V.**; solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 336, 367, fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **INTELIGENCIA DIRECTA DIGITAL JTGI, S.A. DE C.V.**, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial antes citada.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de noviembre de 2021.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

**Roberto Díaz Ramirez**

Rúbrica.

(R.- 516131)

**Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.**  
**AVISO**

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero del 2014, la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., publica el siguiente listado:

**I. Sociedades Financieras Populares (Autorizadas) que se encuentran afiliadas a la Federación.**

<b>Nombre de la Sociedad</b>
1. Apoyo Múltiple, S.A. de C.V. S.F.P.

**II. Sociedades o asociaciones afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Financiera Comunitaria.**

<b>Nombre de la Sociedad</b>
1. Credimich, S.A. de C.V. S.F.C.
2. Sociedad Financiera Ixtlán del Río, S.A. de C.V. S.F.C.
3. Función Integral CEPCO, S.A. de C.V. S.F.C.
4. SMB Financiera Morelos, S.A. de C.V. S.F.C.
5. Red Oaxaca, S.A. de C.V. S.F.C.

**III. Con fundamento en el Artículo 46 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular con reformas al 10 de Enero del 2014, se informa sobre las Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico que se encuentran registradas ante esta Federación.**

<b>Nombre de la Sociedad</b>
1. Impulsando el Desarrollo en Angostura, S.A. de C.V. S.F.C.
2. Desarrolladora Rural Lec Qui Yaal, S.A. de C.V. S.F.C.
3. Impulso Puedes, S.A. de C.V. S.F.C.
4. Horizontes Seguros en la Sierra Árida, Sociedad Financiera Comunitaria, S.A. de C.V.
5. Échale Mejoramiento, S.A. de C.V. S.F.C.
6. Acciones y Oportunidades Financieras, S.A. de C.V. S.F.C.
7. SMB Agrícola Huatusco, S.A. de C.V. S.F.C.
8. SMB Agrícola Biocafé, S.A. de C.V. S.F.C.
9. Fincomunidad, S.A. de C.V. S.F.C.
10. Inclufin, S.A. de C.V. S.F.C.
11. SMB Michoacán Sin Fronteras, S.A. de C.V. S.F.C.
12. SMB Mujeres de la Lluvia, S.A. de C.V. S.F.C.
13. Sofinco D-10, S.A. de C.V. S.F.C.
14. Financiamiento de la Mujer Cafetalera, S.A. de C.V. S.F.C.
15. Inteligefin, S.A. de C.V. S.F.C.
16. Lazos Campesinos, S.A. de C.V. S.F.C.
17. OFIR Campo-Ciudad, S.A. de C.V. S.F.C.

10 de enero del 2022  
Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.  
Gerente General  
**C.P. José Antonio Ortega Carbajal**  
Rúbrica.

**(R.- 516105)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Banco Nacional de Comercio Exterior**  
**Sociedad Nacional de Crédito,**  
**Institución de Banca de Desarrollo**  
**AVISO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO A LOS TITULARES**  
**DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL DE LA SERIE "B"**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Bancomext), se informa a los titulares de los certificados de aportación patrimonial representativos de la Serie "B" del capital social de Bancomext, distintos al Gobierno Federal, que el Consejo Directivo de la Sociedad, en la sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2021 y con fundamento en el artículo 42, fracción XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobó lo siguiente:

PRIMERO. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar a cabo la modificación del monto del capital social suscrito y pagado en la cantidad de \$42,284'776,500.00 (cuarenta y dos mil doscientos

ochenta y cuatro millones setecientos setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) representado por 279'079,525 (doscientos setenta y nueve millones setenta y nueve mil quinientos veinticinco) CAP's de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno y 143'768,240 (ciento cuarenta y tres millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta) CAP's de la Serie "B" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, con la finalidad de formalizar las aportaciones realizadas por el Gobierno Federal en el ejercicio de 2021 por \$3,060'000,000.00 (tres mil sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) y en caso de ejercerse el derecho de preferencia por los titulares de los CAP's de la Serie "B", diferentes al Gobierno Federal, se incremente en la cantidad que suscriban y paguen dichos tenedores.

TERCERO.- Emitir los títulos que amparen 279'079,525 (doscientos setenta y nueve millones setenta y nueve mil quinientos veinticinco) CAP's de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno y 143'768,240 (ciento cuarenta y tres millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta) CAP's de la Serie "B" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, y designar a los Consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial: Secretario Hacienda y Crédito Público y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, para que procedan a la firma de los referidos títulos.

En la misma sesión se acordó fijar el plazo mínimo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se publique el Acuerdo relativo en el Diario Oficial de la Federación, para que los titulares de los CAP's de la Serie "B", distintos al Gobierno Federal, ejerzan su derecho de adquirir en igualdad de condiciones y en proporción al número de sus certificados, los que se emitan con motivo del aumento del capital social y la emisión de los títulos que amparen los CAP's, por la suscripción y pago del aumento de capital.

En atención a lo anterior, los tenedores de CAP's de la Serie "B" distintos al Gobierno Federal tendrán el derecho de suscribir hasta 2,603 nuevos certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" representativos del capital social de Bancomext, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, a razón de 0.07802 nuevos certificados por cada uno de los que sean propietarios, notificándolo por escrito a la Sociedad, a través de un oficio dirigido a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto sita en Periférico Sur 4333 Piso 5 Ala Poniente, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, con indicación del número de certificados que adquirirán y mediante pago con cheque o transferencia electrónica del importe correspondiente, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2022

Responsables

Directora de Contabilidad y Presupuesto  
**C.P. Julia Noemí Rodríguez Kú**  
Rúbrica.

Secretaria del Consejo Directivo  
**Mtra. María Elsa Ramírez Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 516139)

#### Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México

Hago referencia al oficio No. 4.1.3.1.-033/2022 de fecha 14 de enero de 2022, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual tomó conocimiento de las tarifas específicas aplicables para la prestación del servicio aeroportuario de abordadores mecánicos en su modalidad de pasillos telescópicos que proporciona la empresa Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V., en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.

A efecto de dar cumplimiento con el oficio de referencia, a continuación se publican las tarifas correspondientes que están contenidas como anexo de dicho oficio.

TARIFAS DEFINITIVAS APLICABLES A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2022, POR PARTE DE LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V. EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AEROPORTUARIO DE ABORDADORES MECÁNICOS (EN LA MODALIDAD DE PASILLOS TELESCÓPICOS) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO

Pasillos Telescópicos (Servicio/tiempo)	Servicio Nacional (\$ M.N.)	Servicio Internacional (\$ M.N.)
Primera hora de Servicio	\$1,310.00	\$2,329.00
Primer Periodo de 15 minutos	\$398.00	\$699.00
Segundo Periodo de 15 minutos	\$263.00	\$465.00
Tercer Periodo de 15 minutos	\$398.00	\$699.00
Cuarto Periodo de 15 minutos	\$263.00	\$465.00

Estas tarifas están expresadas en pesos mexicanos.

A estas tarifas se les deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2022

Apoderado

**Ing. Victor Manuel Márquez González**

Rúbrica.

(R.- 516109)

**Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.**  
**TARIFAS POR INTERESTACIÓN EN PESOS M.N. DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS**  
**EN LA MODALIDAD DE REGULAR SUBURBANO RUTA CUAUTITLÁN BUENAVISTA**

Estación ó Terminal	Buenavista	Fortuna	Tlalnepantla	San Rafael	Lechería	Tultitlán	Cuautitlán
Buenavista							
Fortuna	9.50						
Tlalnepantla	9.50	9.50					
San Rafael	21.50	9.50	9.50				
Lechería	21.50	21.50	9.50	9.50			
Tultitlán	21.50	21.50	9.50	9.50	9.50		
Cuautitlán	21.50	21.50	21.50	9.50	9.50	9.50	

**Lugar y fecha de Expedición:** Ciudad de México a 21 de enero de 2022.

**Fecha de entrada en vigor:** 30 de enero de 2022.

Atentamente

Representante Legal

**Luis Manuel Brown Pineda**

Rúbrica.

(R. - 516048)